

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.153, promovido por «Suchard Holding, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.153, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suchard Holding, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Suchard Holding, Société Anonyme» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que concedió el registro del rótulo de establecimiento número setenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, denominado «Selva», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.195, promovido por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.195, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1966, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a una de las alegaciones formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis que concedió la inscripción de la marca internacional número 305.908, denominada «Cistoscop», por falta del previo recurso de reposición; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.682, promovido por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.682, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Gaselec («Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad S. A.») contra Resolución de la Dirección General de la Energía de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que negó al recurrente el derecho a cobrar los importes de aplicar la fórmula B. de compensación, establecida en el Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno y Orden de veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la energía producida en sus centrales térmicas desde uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto tal acto administrativo, como no conforme a derecho, y disponer como disponemos que la entidad recurrente tiene derecho a percibir los incrementos correspondientes a la fórmula B. antes citada, sin duplicar conceptos, debiendo limitarse la cifra máxima de ocho millones trescientas cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos o que tal compensación puede alcanzar en su magnitud extrema por todos aquellos conceptos que en cualquier forma hubiere percibido y puedan considerarse elementos integrantes de la composición de la fórmula B. de compensación a través de sus liquidaciones, cifra que se determinará mediante el adecuado estudio contable en ejecución de sentencia; todo ello sin perjuicio de que para la compensación futura se lleve a efecto el adecuado estudio económico de tarifas en rectificación de las existentes; tal caso recoge la resolución recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.838, promovido por «Guadacorte, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.838, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Guadacorte, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Guadacorte, S. A.», así como las causas de inadmisibilidad opuestas por los demandados, y sin expresa declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden de 31 de julio de 1970, cuya nulidad se pretende en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»